

Corporación Reguladora del Manejo Hídrico de Manabí

Portoviejo, 2 de septiembre de 2009
Oficio No. 438-DE

Doctor
Jorge Luis González Tamayo

Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública, INCCOP
Quito.-



De mi consideración:

A través del presente, en aplicación de la norma contenida en el Art. 146, tercer inciso del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, me permito adjuntar la resolución de terminación unilateral del contrato celebrado entre la CRM y la contratista INDUCASFER, representada por el Sr. Washington Castillo Pico, para ejecutar trabajos de ADECUACIONES DE LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA CRM por el valor de \$ 29.175,44, a efecto de que la indicada resolución sea publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,



Ing. Alex Alcívar Viteri
Director Ejecutivo CRM

Corporación Reguladora del Manejo Hídrico de Manabí

LA CORPORACIÓN REGULADORA DEL MANEJO HÍDRICO DE MANABÍ

ALEX ALCÍVAR VITERI

DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO

Que, con fecha 28 de diciembre de 2009 la CRM contrató con INDUCASFER, representada por el Sr. Washington Castillo Pico los trabajos de ADECUACIONES DE LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA CRM por el valor de \$ 29.175,44;

Que, mediante memorandos No. 1294-DT del 24-11-2008, 167-DT del 10-03-2009 suscritos por el Ing. Iván Zevallos Mendoza, Director Técnico de la CRM, 193-JF-CHS-2009, S/F, suscrito por el Jefe de Fiscalización y 286-F del 25-02-2009, recomendando la terminación unilateral del contrato por incumplimiento del mismo, ya que el Gerente Propietario siempre determina plazos para concluir la obra y no da cumplimiento razonable para concluirla, manifestando que hasta la fecha el contratista no se ha presentado donde se deben realizar las adecuaciones;

Que, examinados los documentos relativos a la contratación, se observa que el contrato fue suscrito el 28 de diciembre de 2007, con un plazo de 30 días, según se desprende de la cláusula séptima "plazos de ejecución del contrato", los cuales podía haberse prorrogado bajo aceptación de la parte contratante, no encontrándose documentos o notificaciones según los cuales se le haya concedido más plazos, que los establecidos por el mismo contratista y que según la fiscalización no ha cumplido;

Que, el contratista acepta haber avanzado hasta un 69% la obra es decir que no ha refutado el incumplimiento, sino que presenta justificaciones de diversa índole que a juicio de esta Dirección Ejecutiva no justifican el incumplimiento;

Que, el propio contrato en la cláusula décimo séptima, letra g) establece la terminación unilateral y anticipada si el contratista reiteradamente se estableciere que el porcentaje de ejecución de la obra es inferior al 80%; en concordancia con la letra h) de la misma cláusula que prevé esta misma terminación unilateral por incumplimiento del contratista.

Que, el Art. 104, letra a) de la Ley de Contratación Pública, vigente a la fecha de suscripción del contrato, establece la terminación unilateral del contrato por incumplimiento del contratista, debiendo ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por los anticipos entregados más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador;

Corporación Reguladora del Manejo Hídrico de Manabí

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica a través de informe contenido en el memorando 357-DAJ-BHV-09, fechado el 23-07-2009, recomienda la terminación unilateral del contrato por incumplimiento del contratista;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 25 de la Ley de Desarrollo Hídrico de Manabí, en concordancia con la norma prevista en el Art. 3, numeral 16 de la LOSNCP,

RESUELVE

Art. 1.- Declarar la terminación unilateral del contrato de ADECUACIONES DE LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA CRM por el valor de \$ 29.175,44, cuyo contratista es INDUCASFER, representada por el Ing. Jorge Washington Castillo Pico, Gerente Propietario.

Art. 2.- El contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado, en el término de 10 días hábiles, posteriores a la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de las garantías.

Art. 3.- La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la entidad contratante a establecer el avance físico de la obra, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por los anticipos entregados más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador para los fondos de garantía depositados en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, y a demandar la indemnización de los daños y perjuicios.

Art. 4.- Notifíquese al contratista con la presente resolución, informe técnico y liquidación económica.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de expedición.

Portoviejo, 23 de julio de 2009.



Alex Alcivar Viteri
DIRECTOR EJECUTIVO